

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 46/2024

Toluca de Lerdo, México, a 23 de mayo de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA SUSPENDER LAS CONVIVENCIAS BAJO LA MODALIDAD SUPERVISADA Y DE TRÁNSITO EN EL CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TOLUCA Y SE ACTIVA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones, I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.
- III. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada el jueves 6 de octubre de 2022 a través del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" cita en su artículo 79, que "El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia".
- IV. El Reglamento de los Centros de Convivencias Familiar del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 68 fracción I, establece: "Son causa de no realización de las convivencias familiares, las siguientes: I. Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor..."
- V. El mismo ordenamiento señala en su artículo 61: "En el supuesto de que el caso fortuito o de causa mayor, se prolongue por más de cinco días; con base en el interés superior de los menores de edad, en relación a su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, previsto en el párrafo tercero del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya observancia y respeto resulta obligatoria a ser parte el Estado Mexicano; se autoriza que de inmediato se ejecute el programa de convivencia".

Y en el artículo 62: "En forma posterior al Acuerdo del Consejo de la Judicatura que declare la suspensión de labores del Centro de Convivencia, por causa mayor o caso fortuito, por un plazo mayor cinco días, corresponderá a la Titular del Centro, activar el programa de la convivencia electrónica, quien por conducto del personal especializado encargado de la convivencia que se pretende reactivar, solicitará por medio de la tecnología a la Jueza o Juez que la ordenó, que fije fecha para audiencia en línea, dentro de los tres días siguientes".

- VI. El veintitrés de mayo del año en curso se presentó siniestro en la Unidad Deportiva del Poder Judicial del estado de México ubicada en calzada de San Mateo s/n, Localidad de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca,

Estado de México, lugar en el que se ubica el Centro de Convivencias Familiar con sede en Toluca; donde por un fenómeno natural (tornado con lluvia y granizo) se produjeron daños materiales que imposibilitan la utilización de las instalaciones.

- VII.** Atendiendo el daño que sufrieron las instalaciones del Centro de Convivencias Familiar, con sede en Toluca, se deben considerar los recursos financieros necesarios y suficientes para las reparaciones a que haya lugar para tener en las condiciones idóneas de funcionamiento del Centro.
- VIII.** Por lo anterior, atendiendo al interés superior de la infancia, no se puede exponer a tener infantes y adolescentes en espacios donde se pueda sufrir algún daño físico por las malas condiciones de la infraestructura actual del Centro de Convivencias Familiar con sede en Toluca.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza suspender las convivencias bajo la modalidad supervisada y de tránsito en el Centro de Convivencias Familiar del Poder Judicial del Estado de México, con sede en Toluca y se activa el programa de convivencia electrónica.

SEGUNDO. La suspensión comprenderá del veinticuatro de mayo al nueve de junio del año en curso.

TERCERO. Se instruye al Titular del Centro de Convivencias Familiar de Toluca, activar el programa de la convivencia electrónica, tomando las medidas pertinentes para proteger el interés superior de la infancia.

CUARTO. La Dirección General de Finanzas y Planeación, proveerá los recursos necesarios para la realización de las reparaciones requeridas por el Centro de Convivencias Familiar de Toluca.

QUINTO. La Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística, reforzará el resguardo del Centro de Convivencias Familiar de Toluca, mientras se realizan las reparaciones correspondientes.

SEXTO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Boletín Judicial y en el sitio oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.